

estudio de los temas ya incluidos en el programa de la Comisión pudiera insertarse de un modo más preciso en un plan general, a la Comisión le sería más fácil decidir hasta qué punto puede hacerse cargo de trabajos suplementarios. Refiriéndose a las nuevas materias propuestas, el Sr. Kearney estima que en el caso de los ríos internacionales, la necesidad de una codificación es urgente y que la materia está madura para tal codificación dado que ya se dispone de elementos de información considerables.

81. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, señala que, para establecer su plan de trabajo, la Comisión debe tener en cuenta el volumen de labor que puede realizar en diez semanas, así como la necesidad de no dispersar sus esfuerzos en demasiadas direcciones a la vez. La Comisión sólo podrá lograr resultados útiles y dejar a salvo su posición de órgano de codificación si da cima al estudio de las materias cuyo examen emprende. En general, mientras un tema esencial es objeto de estudio activo, lo mejor que cabe hacer es considerarlo como la cuestión principal del programa y mantener en reserva uno o dos temas más limitados para examinarlos durante los períodos en los que no es posible ocuparse de la cuestión principal¹⁷.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹⁷ Véase reanudación del debate sobre este tema del programa en la 938.ª sesión, párrs. 74 a 88.

930.ª SESIÓN

Miércoles 28 de junio de 1967, a las 10 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Misiones especiales

(A/CN.4/193 y adiciones; A/CN.4/194 y adiciones)

(reanudación del debate de la sesión anterior)

[Tema 1 del programa]

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN EN SEGUNDA LECTURA

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los artículos adoptados en segunda lectura por el Comité de Redacción, que presentará el Sr. Ustor, Presidente interino de este Comité. Señala que, por no haber quórum, la Comisión deberá aprobar los artículos a título provisional, a fin de que el Relator Especial pueda preparar el comentario.

ARTÍCULO 1 (Envío de misiones especiales) [2 y 7]¹

2. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto para el artículo 1:

« 1. Un Estado podrá, para la realización de un cometido determinado, enviar una comisión especial [temporal] ante otro Estado con el consentimiento de este último.

» 2. Para el envío o la recepción de misiones especiales no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares.

» 3. Un Estado podrá enviar una misión especial a un Estado que no reconoce o recibirla de éste. »

3. El texto no ha cambiado prácticamente, salvo que la palabra « temporal » se ha colocado entre corchetes a fin de indicar que podrá suprimirse si en un artículo relativo a las definiciones se especifica el carácter temporal de las misiones especiales.

4. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, no es partidario de suprimir la palabra « temporal ». En efecto, hay misiones diplomáticas especializadas que tienen un cometido determinado, por ejemplo la contratación de mano de obra, pero tales misiones tienen carácter permanente y no son misiones especiales en el sentido del proyecto de artículos.

5. No es seguro que se dé una definición de misión especial en el artículo sobre las definiciones y en realidad en ningún texto de la convención se encuentra la definición de la institución objeto de la convención; por consiguiente, las características de la misión especial deberán enunciarse en los artículos sustantivos del proyecto y la característica esencial de la misión especial es la de ser temporal.

6. El Sr. USTOR reconoce que la palabra « temporal » tiene gran importancia en el contexto del proyecto de artículos, pero que si esa palabra figura en el párrafo 1 del artículo 1 y no aparece en ninguno de los artículos siguientes, podría deducirse de ello que la misión especial a que se refiere ese párrafo tiene carácter distinto del de las misiones que se mencionan en el resto del proyecto de artículos.

7. El PRESIDENTE estima que la Comisión sólo podrá adoptar una decisión definitiva al respecto cuando examine el artículo sobre las definiciones.

8. El Sr. TABIBI comparte la opinión del Presidente pero, al igual que el Relator Especial, estima que el calificativo « temporal » debería figurar en un lugar dado del proyecto de artículos, pues hay sobrados ejemplos de misiones especiales diplomáticas permanentes.

9. El Sr. CASTRÉN propone que en el párrafo 1, después de las palabras « ... para la realización de un cometido determinado » se inserten las palabras « ... y temporal ».

10. El Sr. RAMANGASOAVINA está de acuerdo con el Sr. Ustor y recuerda que, según el artículo 12, las funciones de una misión especial terminan por « el vencimiento del plazo señalado para la misión especial »,

¹ Véase debate anterior en los párrafos 2 a 22 de la 926.ª sesión.

fórmula que no permite ninguna duda en cuanto al carácter temporal de la misión especial.

11. El Sr. YASSEEN estima que, si la definición de la misión especial no ha de figurar en el artículo sobre las definiciones, debe mantenerse el calificativo « temporal » en el párrafo 1 del artículo 1.

12. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, observa con respecto a la sugerencia del Sr. Castrén que no siempre es temporal el cometido de una misión especial. Propone que se inserte en el párrafo, después de la palabra « enviar », la palabra « temporalmente ».

13. El PRESIDENTE dice que se trata ya de una cuestión puramente de redacción. El título del proyecto de artículos (« Misiones especiales ») es suficientemente amplio para abarcar a todas las misiones especiales, por lo que el proyecto debe precisar tanto el carácter especial del cometido como el carácter temporal de las misiones a que se refiere.

14. Hablando en calidad de miembro de la Comisión, el Presidente sugiere que se sustituya en el párrafo 2 las palabras « de misiones especiales », por las palabras « de una misión especial », lo cual estaría en consonancia con el texto de los otros párrafos del artículo.

15. El Sr. USHAKOV, así como los señores YASSEEN y EUSTATHIADES, desean que se redacte el párrafo 3 en términos más claros.

16. El PRESIDENTE propone que se revise la redacción definitiva del texto francés, y que se apruebe en principio el artículo.

Así queda acordado ².

ARTÍCULO 2 (Ambito de actividad de la misión especial) [3] ³

17. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone que no se modifique el texto del artículo 2, que dirá así:

« El ámbito de actividad de una misión especial será determinado por consentimiento del Estado que envía y del Estado receptor. »

18. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, dice que se podría sustituir la palabra « consentimiento » por la palabra « acuerdo ».

19. El Sr. YASSEEN desearía que la Comisión precisase en el texto del artículo 2 que el consentimiento ha de ser mutuo.

20. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, se pronuncia en este mismo sentido, pues para producir efectos jurídicos el consentimiento ha de emanar de las dos partes.

21. El Sr. KEARNEY no cree que la expresión « consentimiento mutuo » sea tan satisfactoria como la palabra « acuerdo ».

² Véase reanudación del debate en los párrafos 86 a 100 de la 931.^a sesión, en la que se decidió que los párrafos 2 y 3 constituirían un artículo distinto numerado 1 *bis*; en el curso de dicha sesión se aprobaron los artículos 1 y 1 *bis* (párrs. 97 y 100).

³ Véase debate anterior en los párrafos 23 a 49 de la 926.^a sesión.

22. El PRESIDENTE, interviniendo en calidad de miembro de la Comisión, observa que el argumento expuesto en favor de la expresión « consentimiento mutuo » es que el consentimiento puede ser tácito y otorgarse en condiciones menos oficiales que cuando se trata de un acuerdo. Sin embargo, la palabra « acuerdo », en el sentido en que se utiliza en el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados, abarca también el consentimiento tácito.

23. El Sr. RAMANGASOAVINA apoya la sugerencia del Sr. Yasseen y del Relator Especial.

24. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, prefiere la palabra « consentimiento » a la palabra « acuerdo », pues el consentimiento puede ser tácito o nacer de una situación de hecho, sin que haya una manifestación expresa de voluntad.

25. El PRESIDENTE hace constar que los miembros de la Comisión están de acuerdo en que se añada la palabra « mutuo » después de la palabra « consentimiento ». Propone que se redacte el texto inglés de la manera siguiente « *by the mutual consent of the sending and the receiving State* » y que se apruebe el artículo con esta modificación.

Así queda acordado ⁴.

ARTÍCULO 3 (Nombramiento de los miembros de la misión especial) [8] ⁵

26. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone el texto siguiente para el artículo 3:

« Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ..., el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la misión especial después de haber informado al Estado receptor [del número y] la identidad de las personas que se propone nombrar. »

27. Tampoco se ha modificado este artículo, salvo que las palabras « del número y » se han puesto entre corchetes, pues la Comisión habrá de decidir si desea suprimir el párrafo 3 del artículo 6, en cuyo caso las palabras entre corchetes deberán mantenerse en el artículo 3.

28. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, recuerda que las palabras « del número y » se añadieron en el artículo 3 a propuesta del Sr. Ushakov, que estimó que se debía informar al Estado receptor del número de miembros de la misión especial para que éste pudiera formular objeciones si le parecía excesivo. Si la Comisión decide mantener estas palabras en el artículo 3, el párrafo 3 del artículo 6 es superfluo. Por su parte, el Relator Especial sugiere que la Comisión conserve provisionalmente tales palabras y vuelva a examinar el problema cuando estudie el párrafo 3 del artículo 6. Si finalmente decide suprimir este último texto, habrá de exponer en el comentario los motivos de ello.

29. El Sr. USHAKOV explica que quiso tener en cuenta la situación que se plantearía si una misión especial llegara al territorio del Estado receptor y este Estado le comuni-

⁴ Véase reanudación del debate y aprobación del artículo 2 en los párrafos 101 a 105 de la 931.^a sesión.

⁵ Véase debate anterior en los párrafos 50 a 66 de la 926.^a sesión.

case que consideraba excesivo el número de sus miembros. La misión especial se encontraría entonces en la imposibilidad de desempeñar su cometido y el Estado que envía podría considerarse ofendido. Por ello, para evitar este riesgo, el Sr. Ushakov propuso que se mencionase en el artículo 3 el número de personas integrantes de la misión especial, pero quizá no baste con esto y por ello propone que se añada en el proyecto un artículo 3 *bis*, que diría así: « El número de miembros de la misión especial será determinado de común acuerdo por el Estado que envía y el Estado receptor ».

30. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, está dispuesto a aceptar la enmienda del Sr. Ushakov y a suprimir, por consiguiente, el párrafo 3 del artículo 6.

31. El Sr. USHAKOV aclara que, por su parte, estima suficiente la mención del número de personas en el artículo 3 y que su intención al proponer un nuevo texto ha sido tener en cuenta el punto de vista de los miembros de la Comisión que desean una disposición más explícita.

32. El Sr. YASSEEN declara que el contenido del artículo 3 no da lugar a ninguna controversia y se pregunta si la solución no estribaría en redactar de la manera siguiente el párrafo 3 del artículo 6: « El número de miembros de la misión especial será determinado por acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor ».

33. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA recuerda que el proyecto de artículos, al igual que las dos Convenciones de Viena, se basa en el principio de la reciprocidad. Habiendo cuenta de este principio fundamental, que cabe decir que se aplica al proyecto de artículos sobre las misiones especiales más aún que a las Convenciones de Viena, es inútil mencionar a cada paso el consentimiento mutuo entre el Estado que envía y el Estado receptor. Además, la determinación del número de miembros de las misiones especiales raramente se subordina a un consentimiento previo y por ello la adición de semejante cláusula sería contraria a la práctica existente.

34. El Sr. RAMANGASOAVINA estima que la Comisión podría añadir el texto propuesto por el Sr. Ushakov al final del párrafo 1 del artículo 6. Se podrían entonces suprimir en el artículo 3 las palabras que figuran entre corchetes y sustituir las palabras « la identidad de las personas que se propone nombrar » por las palabras « de la composición de la misión especial ».

35. A juicio del Sr. EUSTATHIADES, lo fundamental es que el artículo 3 enuncia la norma de la libertad de elección del Estado que envía respecto al número y a las personas que componen la misión especial. En realidad, se puede fácilmente deducir el número de personas de la misión especial de la lista de los nombres de las personas, de suerte que la mención del número de personas en el artículo 3 parece superflua. Por lo demás, si la Comisión desea mantener la reserva enunciada en el párrafo 3 del artículo 6, es evidente que tal disposición debe figurar inmediatamente después del artículo 3.

36. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, recuerda que el Comité de Redacción ha llegado a la conclusión de que incumbe a la Comisión decidir si se deben mantener en el

artículo 3 las palabras « del número y » o si hay que conservar el párrafo 3 del artículo 6.

37. Además, se ha presentado a la Comisión una nueva enmienda del Sr. Ushakov; si se acepta tal enmienda, se remitirá al Comité de Redacción.

38. El Relator Especial, por su parte, es partidario de que se mantengan las palabras « del número y » en el artículo 3 y de que se suprima el párrafo 3 del artículo 6. Aclara que tales palabras se han puesto entre corchetes porque el Comité de Redacción no quiso prejuzgar la decisión de la Comisión.

39. El PRESIDENTE, interviniendo en calidad de miembro de la Comisión, señala que la nueva sugerencia del Sr. Ushakov es contraria a la tendencia que se ha manifestado durante los debates anteriores sobre el artículo 3. La Comisión no deseaba imponer restricciones injustificadas a la soberanía del Estado que envía; pero, esto es justamente lo que haría si utilizase la fórmula de un acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor. Quizá la dificultad se pueda atenuar algo si se redactan las últimas palabras de la manera siguiente: « después de haber informado al Estado receptor del número de miembros de la misión y de las personas que se propone nombrar ».

40. El Sr. YASSEEN estima que en el texto francés conviene decir « *de l'effectif de la mission et de l'identité des personnes ...* ».

41. El Sr. USHAKOV recuerda que el Sr. Ago se opuso a que se utilizase la palabra « *effectif* » que, sin embargo, figura en el texto de las dos Convenciones de Viena.

42. El PRESIDENTE estima que, en vista de la divergencia de opiniones en cuanto a la conveniencia de mantener el párrafo 3 del artículo 6, la Comisión debería aprobar provisionalmente el artículo 3 en su forma actual e invitar al Comité de Redacción a que examine las modificaciones de importancia secundaria propuestas durante el debate.

Así queda acordado ⁶.

ARTÍCULO 4 (Persona declarada *non grata* o no aceptable)
[12] ⁷

43. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone para el artículo 4 el siguiente texto:

« 1. El Estado receptor podrá, en todo momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado que envía que cualquier representante o cualquier miembro del personal diplomático de la misión especial es persona *non grata* o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado que envía retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión especial, según proceda. Toda persona podrá ser declarada *non grata* o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

⁶ Véase reanudación del debate y aprobación del artículo 3 en los párrafos 106 a 117 de la 931.ª sesión.

⁷ Véase debate anterior en los párrafos 67 y 68 de la 926.ª sesión.

» 2. Si el Estado que envía se niega a ejecutar, o no ejecuta en un plazo razonable, las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión especial a la persona de que se trate. »

44. El texto de este artículo tampoco se ha modificado, pero el orador propone que la frase « que cualquier representante o cualquier miembro del personal diplomático de la misión especial » sea sustituida por « que cualquier representante del Estado que envía en la misión especial y cualquier miembro del personal diplomático de éste », fórmula que la Comisión ya ha aprobado a propósito del artículo 14⁸.

45. El PRESIDENTE propone a la Comisión que apruebe el artículo 4 así modificado.

*Así queda acordado*⁹.

ARTÍCULO 5 (Envío de la misma misión especial ante dos o más Estados) [4]

ARTÍCULO 5 *bis* (Envío de una misión especial común por dos o más Estados) [5]

ARTÍCULO 5 *ter* (Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común) [6]

46. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone para los artículos 5, 5 *bis* y 5 *ter* los siguientes textos¹⁰:

« Artículo 5 [4]

» Envío de la misma misión especial ante dos o más Estados

» Un Estado podrá enviar la misma misión especial ante dos o más Estados después de haber consultado previamente a todos ellos. Cada uno de tales Estados podrá negarse a recibir esa misión especial. »

« Artículo 5 *bis* [5]

» Envío de una misión especial común por dos o más Estados

» Dos o más Estados podrán enviar una misión especial común ante otro Estado, salvo que este Estado, que deberá ser previamente consultado, se oponga a ello. »

« Artículo 5 *ter* [6]

» Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común

» Dos o más Estados podrán enviar al mismo tiempo ante otro Estado sendas misiones especiales para tratar, con el acuerdo de todos ellos, una cuestión de interés común. »

⁸ Véase 929.^a sesión, párr. 49.

⁹ Véase aprobación del artículo 4 en los párrafos 118 y 119 de la 931.^a sesión.

¹⁰ Véase debate anterior sobre los artículos 5, 5 *bis* y 5 *ter* en los párrafos 69 a 73 de la 926.^a sesión.

47. Estos tres artículos no han sido modificados.

48. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, señala que la segunda frase del artículo 5 no indica quizá claramente si la negativa de un Estado a recibir una misión especial tiene tan sólo consecuencias para ese Estado.

49. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, estima acertado decir que cada uno de los Estados puede negarse a recibir la misión especial. Los que no se hayan negado siguen teniendo la posibilidad de recibirla, caso que, por otra parte, se menciona en el comentario.

50. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe los artículos 5, 5 *bis* y 5 *ter*.

*Así queda acordado*¹¹.

ARTÍCULO 6 (Composición de la misión especial) [9]¹²

51. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone para el artículo 6 el siguiente texto:

« 1. La misión especial podrá estar constituida por un solo representante o por varios representantes del Estado que envía, entre los cuales éste podrá designar un jefe. La misión podrá comprender además personal diplomático, administrativo y técnico, así como personal de servicio.

» 2. Los miembros de una misión diplomática permanente acreditada ante el Estado receptor podrán entrar en la composición de la misión especial sin perjuicio de conservar sus funciones en la misión diplomática permanente.

» [3. A falta de acuerdo expreso sobre el número de miembros de la misión especial, el Estado receptor podrá exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere razonable y normal, según las circunstancias, el cometido y las necesidades de la misión.]»

52. El artículo no se ha modificado, salvo que el texto inglés del párrafo 1 comienza por la palabra « *A* » en vez de « *The* ».

53. El PRESIDENTE propone que se apruebe el artículo 6.

*Así queda acordado*¹³.

ARTÍCULO 7 (Autorización para actuar en nombre de la misión especial) [14]¹⁴

54. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone para el artículo 7 el siguiente texto:

« 1. El jefe de la misión especial o, si el Estado que envía no ha nombrado jefe, uno de los representantes del Estado que envía designado por éste, estará autorizado para actuar en nombre de la misión especial

¹¹ Véase aprobación de estos artículos en los párrafos 121, 122 y 123, respectivamente, de la 931.^a sesión.

¹² Véase debate anterior en los párrafos 74 a 98 de la 926.^a sesión.

¹³ Véase reanudación del debate en los párrafos 124 a 139 de la 931.^a sesión.

¹⁴ Véase debate anterior en los párrafos 1 a 14 de la 927.^a sesión.

y dirigir comunicaciones al Estado receptor. El Estado receptor dirigirá las comunicaciones referentes a la misión especial al jefe de la misión o, en su defecto, al representante antes mencionado, ya sea directamente o por conducto de la misión diplomática permanente.

» 2. Un miembro de la misión especial podrá ser autorizado por el Estado que envía, por el jefe de la misión especial o, en su defecto, por el representante mencionado en el párrafo precedente, para reemplazar al jefe de la misión especial o a dicho representante, o para realizar determinados actos en nombre de la misión.»

55. Al final del párrafo 1 se han añadido las palabras «ya sea directamente o por conducto de la misión diplomática permanente»; por lo demás el artículo no está modificado.

56. Por su parte, el Sr. Ustor duda de que convenga emplear al principio del párrafo 2 las palabras «Un miembro»; a su juicio, tan sólo un representante del Estado que envía puede ser autorizado para reemplazar al jefe de la misión.

57. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, cree por el contrario que el párrafo 2 comprende a todos los miembros de la misión especial, ya se trate de personal administrativo, técnico o de otra índole. El caso previsto puede producirse cuando el jefe de la misión o sus suplentes están ausentes o cuando se trata de determinado acto que el jefe de la misión u otro miembro de alto rango no desea realizar. El Estado que envía tiene entera libertad en esa esfera.

58. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe el artículo 7.

Así queda acordado ¹⁵.

ARTÍCULO 8 (Notificación) [11] ¹⁶

59. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone para el artículo 8 el siguiente texto:

«1. Se notificarán al ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor o al órgano que se haya convenido:

» a) La composición de la misión especial, así como todo cambio ulterior en esa composición;

» b) La llegada y la salida definitiva de los miembros de la misión, así como la terminación de sus funciones en la misión;

» c) La llegada y la salida definitiva de toda persona que acompañe a un miembro de la misión;

» d) La contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o como personas en servicio privado;

» e) La designación del jefe de la misión especial o, en su defecto, del representante mencionado en el

párrafo 1 del artículo 7, así como de su suplente eventual;

» f) La dirección y la situación de los locales ocupados por la misión especial.

» 2. Cuando sea posible, la llegada y salida definitiva se notificarán con antelación.»

60. El artículo no está modificado, excepto que se ha incorporado al párrafo 1 el apartado f.

61. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, recuerda las divergencias de parecer de los gobiernos y de los miembros de la Comisión a este respecto. Se habían sugerido las palabras «descripción detallada de los locales» e «identificación de los locales», pero el Comité de Redacción adoptó finalmente la fórmula «la dirección y la situación de los locales».

62. El Sr. USHAKOV estima que el Comité de Redacción debe volver a estudiar el empleo de la palabra «situación», que no es del todo satisfactoria.

63. El Sr. KEARNEY hace observar que quizá el texto sea vago intencionadamente para que la disposición pueda aplicarse al gran número de circunstancias diversas que se pueden presentar. Quizá pudiera decirse «de todos los locales» en vez de «de los locales» para que quedase comprendida en particular la residencia de los miembros de la misión si dicha residencia ha de gozar de inviolabilidad en virtud de la convención.

64. El Sr. EUSTATHIADES estima que debiera suprimirse la palabra «situación», que a su juicio no añade nada al vocablo «dirección», o bien, si hay que describir los locales, sustituirla por el término «descripción». En este último caso, propone la fórmula «la dirección y la descripción de los locales».

65. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, señala que las palabras «dirección» y «situación» tienen en realidad idéntico sentido.

66. El Sr. YASSEEN cree que bastaría con decir «la dirección de los locales».

67. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, hace observar que puede tratarse de un gran edificio de sesenta pisos y que en tal caso la dirección no bastaría por sí sola.

68. El Sr. YASSEEN propone que entonces se diga «la dirección detallada de los locales».

69. El PRESIDENTE y el Sr. USTOR proponen que en el texto inglés de la primera parte del párrafo 1 se sustituyan las palabras «*as may have been agreed on*», fórmula empleada en el artículo 41 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, por las palabras «*as may be agreed*».

70. El Sr. EUSTATHIADES se pregunta si el artículo 8 debe referirse también a las salidas temporales de los miembros de la misión especial.

71. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, señala que en la práctica esas salidas son frecuentes y apenas plantean problemas. Es cierto que el orador había mencionado la cuestión en su primer proyecto, pero después de haber reflexionado ha llegado a la conclusión de que es preferible no hacer demasiado onerosa la obligación de notificar.

¹⁵ Véase reanudación del debate y aprobación del artículo 7 en los párrafos 22 a 24 de la 932.^a sesión.

¹⁶ Véase debate anterior en los párrafos 15 a 33 de la 927.^a sesión.

72. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que los miembros de las misiones permanentes no están obligados, según las Convenciones de Viena, a notificar al Estado receptor su salida temporal, por lo cual no cree necesario insertar una disposición de ese tenor para las misiones temporales.

73. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, añade que, por lo general, los visados son concedidos a los miembros de la misión especial; por otra parte, en los pocos países donde todavía subsiste esta formalidad, los visados son valederos para varias entradas y salidas, pero en ningún caso se exige a los miembros de esas misiones que rindan cuenta de sus idas y venidas.

74. El PRESIDENTE propone a la Comisión que apruebe el artículo 8, a reserva de ligeras modificaciones de forma.

*Así queda acordado.*¹⁷

ARTÍCULO 9 (Reglas sobre precedencia) [16]¹⁸

75. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que éste propone el texto siguiente para el artículo 9:

« 1. Cuando dos o más misiones especiales se reúnan en el territorio del Estado receptor, la precedencia entre ellas se determinará, salvo acuerdo particular, según el orden alfabético de los nombres de los Estados utilizado por el protocolo del Estado receptor.

» 2. El orden de precedencia de los miembros de una misma misión especial se notificará a los órganos competentes del Estado receptor.

» 3. La precedencia entre dos o más misiones especiales que se encuentren con ocasión de una ceremonia o un acto protocolario se regirá por el protocolo en vigor en el Estado receptor. »

76. El Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el texto que le había remitido la Comisión. El párrafo 3, que se refiere a la precedencia entre las misiones especiales que se envían con ocasión de una ceremonia o un acto protocolario, se ha añadido al artículo 9; corresponde al que era artículo 10 que, en consecuencia, debe desaparecer.

77. El Sr. Ustor, en su carácter de miembro de la Comisión, propone que se sustituyan en el párrafo 2 las palabras « a los órganos competentes » por « al órgano competente ».

78. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, acepta la enmienda.

79. El Sr. AGO señala que en el artículo no se indica ninguna regla de precedencia para el caso, muy importante sin embargo, de que las misiones especiales se reúnan en el territorio de un Estado huésped que no participa en la negociación. Debería colmarse esa laguna.

¹⁷ Véase reanudación del debate y aprobación del artículo 8 en los párrafos 25 a 61 de la 932.^a sesión. Véase también el párrafo 103 más abajo.

¹⁸ Véase debate anterior en los párrafos 34 a 43 de la 927.^a sesión.

80. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, subraya que el proyecto establece un equilibrio entre el Estado que envía y el Estado receptor. El caso de las misiones especiales que se encuentran en el territorio de un tercer Estado se trata en un artículo especial, el artículo 16, que autoriza al tercer Estado a señalar condiciones y a asumir solamente los derechos y las obligaciones de un Estado receptor en la medida que indique. El Relator Especial preferiría no modificar el sistema y dejar al tercer Estado su libertad.

81. El Sr. AGO conviene en que el artículo 16 enuncia una regla prudente en lo que respecta a los privilegios e inmunidades que deben concederse en tal caso a las misiones especiales. Sin embargo, la gran libertad de acción que deja al Estado huésped se justifica menos en lo referente a la precedencia; sería curioso que el Estado huésped pudiera imponer cualquier regla de precedencia a las misiones especiales. El Sr. Ago propone, por ello, que se redacte en la siguiente forma la primera frase del párrafo 1: « Cuando dos o más misiones especiales se reúnan en el territorio del Estado receptor o de un tercer Estado » y que se sustituya en todo el resto del artículo las palabras « Estado receptor » por « el Estado en cuyo territorio se reúnan las misiones especiales ».

82. El Sr. USHAKOV no está seguro que la modificación propuesta por el Sr. Ago sea aceptable, ya que las cuestiones de precedencia entre las misiones especiales en este caso dependen de los Estados que negocian más bien que del Estado huésped.

83. El Sr. YASSEEN estima que la cuestión de la precedencia de las misiones especiales que se reúnen en el territorio de un tercer Estado se presenta bajo dos aspectos. En las actividades o ceremonias en que participe el Estado huésped parece normal que se aplique el protocolo de este Estado; en cambio, en las actividades particulares de las misiones especiales, no habría motivo alguno para imponer a esas misiones un orden de precedencia basado en el protocolo del tercer Estado, por ejemplo, el orden alfabético francés para unas misiones especiales de Estados árabes reunidas en Ginebra.

84. El PRESIDENTE explica que no se trata de imponer ninguna norma a los Estados interesados. Estos siempre están facultados para fijar de común acuerdo las reglas de protocolo que estimen adecuadas. El artículo 9 sólo tiene por objeto enunciar una norma aplicable en defecto de acuerdo entre las partes interesadas. Resultaría cómodo que semejante norma se remita a un orden de precedencia totalmente neutro, como el del tercer Estado que acoge a las misiones especiales.

85. El Sr. KEARNEY señala que si las misiones especiales van acompañadas de funcionarios de los servicios de protocolo, esos funcionarios estarán seguramente en condiciones de resolver todo problema de precedencia que pueda plantearse. Si no hay representantes de los servicios de protocolo, es poco probable que se planteen cuestiones de precedencia.

86. El Sr. AGO señala que, en el ejemplo citado por el Sr. Yasseen, las misiones especiales utilizarían el mismo idioma y, por consiguiente, el orden de precedencia se

determinaría bastante fácilmente; es un caso excepcional. Cuando las misiones especiales no emplean el mismo idioma, se les presta un servicio proponiéndoles el orden alfabético utilizado en el protocolo del Estado huésped.

87. El Sr. YASSEEN reconoce que la observación del Sr. Ago está bien fundada.

88. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, señala a su vez que el artículo 9 enuncia una regla supletoria, de la que pueden siempre apartarse los Estados interesados por acuerdo especial.

89. El Sr. YASSEEN teme que en el texto francés del párrafo 3, la expresión « *manifestation protocolaire* » no sea muy feliz.

90. Tras un breve debate, el Sr. AGO propone que se emplee en el texto francés del párrafo 3 la fórmula: « ... *qui se rencontrent pour une cérémonie ou pour une occasion solennelle* ... ».

91. El PRESIDENTE declara que, si no hay otras observaciones, considerará que la Comisión acepta en principio el artículo 9 con la enmienda del Sr. Ago encaminada a añadir una referencia al caso en que las misiones especiales sean acogidas por un tercer Estado y con la modificación que se ha propuesto al párrafo 3 del texto francés.

Así queda acordado ¹⁹.

ARTÍCULO 11 (Comienzo de las funciones de una misión especial) [13] ²⁰

92. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el texto siguiente para el artículo 11:

« 1. Las funciones de una misión especial comenzarán desde la entrada en contacto oficial de la misión con el ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor o con otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

» 2. El comienzo de las funciones de una misión especial no dependerá de una presentación de la misión por la misión diplomática permanente del Estado que envía ni de la entrega de cartas credenciales o plenos poderes. »

93. De conformidad con la sugestión hecha en el curso de la 927.^a sesión, las palabras « *or with another appropriate organ designated by the receiving State* », que figuran al final del párrafo 1 del texto inglés han sido sustituidas por las palabras: « *or with another organ of the receiving State as may have been agreed on* ».

94. En su calidad de miembro de la Comisión, el señor Ustor propone sustituir esta última fórmula por las palabras « *with such other organ of the receiving State as may be agreed* »; esta redacción, ya aceptada para el artículo 8, corresponde a la fórmula empleada en el artículo 10 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

¹⁹ Véase reanudación del debate y aprobación del artículo 9 en los párrafos 62 a 65 de la 932.^a sesión.

²⁰ Véase debate anterior en los párrafos 45 a 55 de la 927.^a sesión.

95. El Sr. AGO apoya la propuesta del Sr. Ustor. El texto francés debe decir: « *ou avec tel autre organe dont il aura été convenu* ».

96. El Sr. EUSTATHIADES propone que se suprima la palabra « otro ». En efecto, para algunos sistemas constitucionales, un ministerio no es un « órgano »; en este sentido sólo el ministro podría serlo. Esta cuestión no se plantea en el caso del artículo 10 de la Convención de Viena, en donde se emplea la fórmula siguiente: « al ministerio de relaciones exteriores, o al ministerio que se haya convenido, del Estado receptor ».

97. El Sr. USHAKOV apoya la propuesta del Sr. Eustathiades.

98. El Sr. USTOR, recuerda que el Comité de Redacción ha adoptado por unanimidad el término « órgano » para el artículo. Con ese término el Comité ha querido designar a los órganos del Estado receptor que no constituyan ministerios. Conviene por ello emplear en el artículo 11 el mismo término que en el artículo 8.

99. El Sr. AGO añade que el Comité de Redacción ha considerado diversas expresiones, como « autoridad », « administración », « organismo », pero finalmente ha preferido el término « órgano », aceptado comúnmente por la terminología jurídica.

100. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, observa que la propuesta del Sr. Eustathiades de suprimir la palabra « otro » no modifica en nada el sentido de la frase y ofrece la ventaja de evitar toda controversia de orden teórico o constitucional.

101. El PRESIDENTE dice que para el uso inglés la expresión « el ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor o con otro órgano del Estado receptor » nada tiene de insólita, pues el ministerio de que se trata es efectivamente un órgano del Estado receptor.

102. Si no se formulan más observaciones, el Presidente considerará que la Comisión aprueba en principio el artículo 11, con la modificación propuesta por el Sr. Ustor, si bien se suprimirá asimismo la palabra « otro » para tener en cuenta la objeción formulada por el Sr. Eustathiades; por consiguiente, el final del párrafo 1 quedará como sigue: « o con el órgano del Estado receptor que se haya convenido ».

Así queda acordado ²¹.

ARTÍCULO 8 (Notificación) [11] (*reanudación del debate*)

103. El PRESIDENTE dice que, habida cuenta de la modificación introducida en el artículo 11, es necesario también suprimir la palabra « otro » en el párrafo 1 del artículo 8 ²². Si no se formulan objeciones, entenderá que la Comisión acepta esa modificación.

Así queda acordado.

²¹ Véase reanudación del debate y aprobación del artículo 11 en los párrafos 66 a 70 de la 932.^a sesión.

²² Véase párrafo 59 *supra*..

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
EN PRIMERA LECTURA

(reanudación del debate de la sesión anterior)

ARTÍCULO 16 (Actividades de las misiones especiales en el territorio de un tercer Estado) [18] ²³

104. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que, juntamente con el Sr. Ushakov, se propone presentar al Comité de Redacción el texto de una nueva disposición para añadirla al artículo 16 con objeto de completar el párrafo 3 de ese artículo y especificar que los Estados que envían contraen determinadas obligaciones de información y notificación respecto del tercer Estado. Aun cuando ese tercer Estado no adquiera todos los derechos y obligaciones de un Estado receptor debe ser informado de determinados hechos.

105. El Sr. USHAKOV añade que en una fase ulterior será preciso revisar todos los artículos para determinar los derechos y obligaciones del Estado receptor que pueden aplicarse a terceros Estados con arreglo al artículo 16. Por ejemplo, ¿puede el tercer Estado declarar *non grata* a una persona?

106. El PRESIDENTE observa que los señores Bartoš y Ushakov pueden proponer posteriormente una adición al párrafo 3 del artículo 16. Mientras tanto, el Presidente invita a la Comisión a examinar dicho artículo, para el cual el Comité de Redacción propone el texto siguiente:

« 1. Solamente podrán reunirse misiones especiales de dos o más Estados en el territorio de un tercer Estado cuando hayan recibido el consentimiento expreso de éste, que conservará el derecho a retirarlo.

» 2. Al dar su consentimiento ese tercer Estado podrá señalar condiciones que los Estados que envían habrán de observar.

» 3. El tercer Estado solamente asumirá con respecto a los Estados que envían los derechos y las obligaciones de un Estado receptor en la medida que indique. »

107. El Sr. USHAKOV duda de que sea muy exacto designar con el término « Estados que envían » a los Estados cuyas misiones especiales se reúnen en el territorio de un tercer Estado.

108. El PRESIDENTE, en cuanto miembro de la Comisión, propone que en el párrafo 2 se sustituyan las palabras « ese tercer Estado » por las palabras « el tercer Estado ».

109. El Sr. EUSTATHIADES apoya la propuesta. En el párrafo 3 sólo se menciona « el tercer Estado » y, por consiguiente, la palabra « ese » es superflua.

110. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, acepta la propuesta.

111. El Sr. AGO acepta asimismo la modificación propuesta.

112. El PRESIDENTE dice que si no hay objeciones considerará que la Comisión aprueba en principio el

²³ Véase debate anterior en los párrafos 38 a 76 de la 908.^a sesión y en los párrafos 3 a 26 de la 909.^a sesión.

artículo 16, a reserva de sustituir « ese tercer Estado » por « el tercer Estado ».

Así queda acordado ²⁴.

ARTÍCULO 17 (Facilidades en general) [22] ²⁵

113. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que el Comité propone que se modifique el artículo 17 de la manera siguiente:

« El Estado receptor deberá dar a la misión especial las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, habida cuenta de la naturaleza y del cometido de la misión especial. »

114. El Sr. Ustor indica que el Comité de Redacción sólo ha introducido una modificación en el texto, que consiste en sustituir las palabras « toda clase de facilidades » por las palabras « las facilidades necesarias ».

115. El PRESIDENTE dice que si no hay observaciones, considerará que la Comisión aprueba en principio el artículo 17 tal como lo ha propuesto el Comité de Redacción.

Así queda acordado ²⁶.

ARTÍCULO 18 (Instalación de la misión especial y de sus miembros) [23] ²⁷

116. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone que se modifique el artículo 18 en los siguientes términos:

« El Estado receptor ayudará a la misión especial, si ésta lo solicita, a obtener los locales necesarios y alojamiento adecuado para sus miembros. »

117. Se han introducido algunas modificaciones en el texto inicial. El Comité de Redacción ha añadido las palabras « si ésta lo solicita » y ha sustituido la fórmula « locales apropiados » por « los locales necesarios ». Por último, ha suprimido la última parte del texto inicial, que decía: « y cuando sea necesario, asegurarle que esos locales y alojamiento estén a su disposición ».

118. El Sr. CASTRÉN pregunta si se ha introducido una modificación de fondo en este artículo al suprimir las palabras « y su personal » que figuraban a continuación de « para sus miembros ».

119. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, responde que según la nueva terminología adoptada por el Comité de Redacción, la expresión « miembros de la misión especial » comprende a los representantes y al personal de la misión. Esta terminología está inspirada en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Por consiguiente, sólo sería preciso mencionar al personal si se quisiera hacer referencia a una categoría particular, por ejemplo, al personal diplomático.

²⁴ Véase reanudación del debate y aprobación del artículo 16 en los párrafos 87 a 89 de la 933.^a sesión.

²⁵ Véase debate anterior en los párrafos 45 a 74 de la 912.^a sesión y en los párrafos 1 a 40 de la 913.^a sesión.

²⁶ Véase aprobación del artículo 17 en el párrafo 9 de la 936.^a sesión.

²⁷ Véase debate anterior en los párrafos 41 a 78 de la 913.^a sesión.

120. El PRESIDENTE propone dos modificaciones de forma para ajustar el texto inglés al texto francés: la primera consiste en poner una coma después de las palabras « *the special mission* » y otra después de « *if it so requests* »; la segunda, en sustituir las palabras « *in obtaining the necessary premises and suitable accommodation* » por la fórmula « *in procuring the necessary premises and in obtaining suitable accommodation* ».

121. Si no se formulan objeciones, estimará que la Comisión aprueba en principio el artículo 18, a reserva de las modificaciones de forma indicadas.

Así queda acordado ²⁸.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

²⁸ Véase aprobación del artículo 18 en el párrafo 10 de la 936.ª sesión.

931.ª SESIÓN

Viernes 30 de junio de 1967, a las 10.5 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Misiones especiales

(A/CN.4/193 y adiciones; A/CN.4/194 y adiciones)

(continuación)

[Tema 1 del programa]

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
EN PRIMERA LECTURA

(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los artículos propuestos por el Comité de Redacción en primera lectura y pide al Presidente interino de ese Comité que presente los correspondientes textos.

ARTÍCULO 19 (Inviolabilidad de los locales) [25] ¹

2. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone para el artículo 19 el siguiente texto:

« 1. Los locales de la misión especial son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la misión especial o, en su caso, del jefe de la misión diplomática permanente del Estado que envía acreditado ante el Estado receptor.

» 2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger

los locales de la misión especial contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión especial o se atente contra su dignidad.

» 3. Los locales de la misión especial, su mobiliario, los demás bienes que sirvan para el funcionamiento de la misión especial y sus medios de transporte no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución. »

3. Señala que, a petición del Sr. Kearney, se ha agregado una nota de pie de página al texto presentado por el Comité de Redacción. Dicho texto recuerda que, en el curso de los debates celebrados en la Comisión, algunos miembros se pronunciaron en favor de la adición de la frase: « Ese consentimiento se presumirá en caso de incendio o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección ».

4. El Sr. KEARNEY declara que esa nota habrá de ser examinada cuando se someta a votación el artículo.

5. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, no cree que la Comisión deba detenerse en el artículo 19, que ya fue objeto de largo debate, y señala que hará figurar en su informe las opiniones manifestadas por la minoría.

6. El PRESIDENTE dice que, con las ligeras modificaciones introducidas, el artículo es prácticamente idéntico a la disposición correspondiente — artículo 22 — de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas; propone a la Comisión que apruebe el texto en principio.

Así queda acordado ².

ARTÍCULO 39 (Tránsito por el territorio de un tercer Estado) [43] ³

7. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone para el artículo 39 el siguiente texto:

« 1. Si un representante del Estado que envía en la misión especial o un miembro del personal diplomático de ésta atraviesa el territorio de un tercer Estado o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones o para volver al Estado que envía, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios e inmunidades y que acompañen a la persona mencionada en este párrafo o que viajen separadamente para reunirse con ella o para regresar a su país.

» 2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico o de servicio de la misión especial o de los miembros de sus familias.

» 3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones

² Véase reanudación del debate y aprobación del artículo 19 en los párrafos 11 a 21 de la 936.ª sesión.

³ Véase debate anterior en los párrafos 27 a 87 de la 909.ª sesión

¹ Véase debate anterior en los párrafos 79 a 90 de la 913.ª sesión y en los párrafos 3 a 63 de la 914.ª sesión.